

RESOLUCIÓN NÚMERO 001274 DEL 25 MAR 2020

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 6 y 8 del Decreto 4151 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que igualmente el señor Presidente de la Republica de Colombia mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que desde la noche del pasado 21 de marzo del año en curso, se vienen presentando desobediencias y amotinamientos con resultados trágicos, en distintos Establecimientos de reclusión del orden nacional ERON, debido a las medidas adoptadas para el control de la propagación de la pandemia en la población privada de la libertad.

Que el 22 de marzo del año en curso, en sesión del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se expuso las difíciles circunstancias que afectan el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, y que no pueden ser superadas mediante el procedimiento previsto para la satisfacción del interés general y la toma de decisiones en condiciones de normalidad.

Que existen situaciones graves y sobrevinientes, de salud, y de seguridad penitenciaria y carcelaria, además de hacinamiento y falla en la prestación de servicios esenciales por parte de terceros que directamente afectan los derechos fundamentales y constitucionales de la población privada de la libertad, así como de los funcionarios penitenciarios y auxiliares bachilleres.

Que los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el día 22 de marzo de 2020, emitieron concepto favorable frente a la solicitud de declaración de EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA por parte del Director General del INPEC, la cual se hizo a través de la Resolución No. 1144 del 22 de marzo de 2020.

Que el Artículo 2o de la Constitución Política de Colombia señala que son fines del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, así como de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual manera las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia;

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula que la declaratoria de urgencia manifiesta procede, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trata de conjurar situaciones

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE 25 MAR 2020

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones."

excepcionales relacionadas con hechos que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trata de situaciones que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso público. Igualmente, este artículo señala que la urgencia manifiesta se debe declarar mediante acto administrativo debidamente motivado;

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

"Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige";

Que el Procurador General de la Nación, en concepto rendido dentro del trámite de la acción de inconstitucionalidad; impetrada contra algunos artículos de la Ley 80 de 1993, expresó:

"La urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque estos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar."

(...) la urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo Preámbulo de la Constitución y en el inciso 2 del artículo 20 de la misma, ya que la función de las autoridades debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes. Por tanto, esta norma se constituye en un instrumento no para obviar el procedimiento de la licitación o concurso, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo";

Que la Honorable Corte Constitucional ha indicado en Sentencia C-772 de 1998, lo siguiente:

"Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente:

a) *Que la "urgencia manifiesta" es una situación que pueda decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado;*

b) *Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:*

- *Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y*
- *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos";*

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad en diferentes oportunidades advirtió al directamente responsable y a terceros la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para garantizar condiciones adecuadas de salud, salubridad y seguridad para garantizar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, así como de los funcionarios penitenciarios y auxiliares bachilleres que prestan sus servicios en el Instituto.

Que actualmente el sistema carcelario enfrenta dificultades a nivel nacional por diversas variables muy complejas, tales como el hacinamiento, el problema de infraestructura y las graves condiciones

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones.”

sanitarias que afecta a la población privada de la libertad. Problemática que se ve agravada por la situación de conflicto interno y la pandemia del COVID-19 por la que atraviesa el país, y en general la humanidad.

Que frente a la nueva coyuntura de afectación global por la pandemia de coronavirus COVID – 19, situación que no solo desborda las capacidades del mismo Estado, sino que además tiene un potencial determinante de afectación a ciertos grupos vulnerables de la población, dentro de los cuales se encuentran los privados de la libertad.

Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población privada de la libertad, así como de los servidores penitenciarios susceptibles de afectación derivada de la pandemia COVID – 19, al igual que la situación de orden interno que enfrentan los establecimientos de reclusión del orden nacional ERON, con la consecuente amenaza que representa para la seguridad ciudadana.

Que por lo anterior, se hace necesario que el Director General del INPEC ordene los traslados presupuestales que correspondan para atender los requerimientos necesarios, así como autorizar a los ordenadores del gasto, entendiéndose Director de Gestión Corporativa, Directores Regionales, Director Escuela de Formación, Directores de Establecimiento, de acuerdo a las cuantías máximas establecidas en los actos administrativos de delegación, para acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que se puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios, y la ejecución de obras en el inmediato futuro de acuerdo a las competencias del INPEC, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID- 19, y la preservación de la seguridad.

Que es preciso señalar que ces deber de cada uno de los servidores que estén facultados para realizar procesos de contratación en virtud del presente acto administrativo, elaborar un informe sobre la actuación surtida que evidencie todas las necesidades, circunstancias, conceptos o estudios que fundamenten los gastos que se deban hacer, siempre respondiendo a los principios de responsabilidad, justificación de la necesidad, legalidad y transparencia, en cada uno de los gastos que hacen y que son con ocasión a atender o resolver las situaciones presentadas de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

Que los bienes y servicios a contratar a través de la modalidad de contratación directa, justificados en la urgencia manifiestan y que sean competencia del INPEC, SOLO serán aquellos necesarios que permitan atender y mitigar, la emergencia penitenciaria y carcelaria para garantizar la salud de la población privada de la libertad, las condiciones laborales y de salud de los servidores penitenciarios y auxiliares bachilleres, atendiendo las siguientes situaciones:

- 1. Bienes y servicios para atender y mitigar hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.**
- 2. Bienes y servicios para atender y mitigar graves situaciones de salud y de orden sanitario, así como las condiciones higiénicas, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID- 19, al igual que todos aquellos que surjan con ocasión a desobediencias, amotinamientos, entre otros hechos que alteren gravemente la seguridad penitenciaria y carcelaria.**
- 3. Bienes y servicios para atender y mitigar los efectos del hacinamiento, que afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad de acuerdo a la emergencia presentada en el país.**
- 4. Bienes y servicios para atender y mitigar la falta de prestación de los servicios esenciales que pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los**

RESOLUCIÓN NUMERO 001274 DE 25 MAR 2020

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones."

derechos fundamentales de la población privada de la libertad, las condiciones laborales y de salud de los servidores penitenciarios y auxiliares bachilleres.

Que los bienes y servicios para las situaciones anteriormente descritas, no excluyen otros bienes, servicios y obras, que, por su naturaleza, resulten necesarios para atender y mitigar la emergencia producto del COVID - 19 y los hechos graves que alteren el orden y seguridad de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Que se debe atender de igual forma, en estricto rigor lo señalado en el Decreto 440 del 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID - 19, especialmente lo dispuesto en sus numerales 3,4,5,6,7,8.

Que de igual manera debe atenderse lo dispuesto por Colombia compra Eficiente en comunicado con fecha 17 de marzo de 2020 **CONTRATACION DE URGENCIA MANIFIESTA Y CON ORGANISMOS DE COOPERACION,**

ASISTENCIA O AYUDAS INTERNACIONALES POR CAUSA DEL COVID-19, en el numeral 2 "Procedimiento para la declaratoria de la urgencia Manifiesta y para la celebración de los contratos correspondientes" imparte lineamientos para realizar procesos contractuales, se adjunta Link para consulta.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/comunicado_covid_19.pdf

Que, en el mismo sentido, la Contraloría General de la Republica mediante Circular No. 06 del pasado 19 de marzo de 2020 estableció orientaciones frente a los recursos y las acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID - 19, lineamientos que se deberán seguir con estricta observancia, así como las demás normas concordantes.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Urgencia Manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID - 19 y los graves hechos que amenazan la seguridad carcelaria y ciudadana, conforme a las consideraciones anteriores al amparo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el artículo 168 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, con el fin de surtir los trámites de contratación requeridos para atender de manera urgente e inmediata la mitigación del impacto sanitario y garantizar la salud de la población privada de la libertad, las condiciones laborales de los servidores penitenciarios y auxiliares bachilleres, así como todo lo necesario para el cumplimiento de la misionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO - Ordenar al personal Directivo del Instituto, de acuerdo a su competencia, realizar las acciones de coordinación tanto a nivel institucional como interinstitucional con el fin de dar cumplimiento a los principios de complementariedad, subsidiariedad, concurrencia, unidad y coordinación entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el sistema de gestión riesgo, Fuerza Pública, así como con las entidades del orden Nacional, Departamental y Distrital en lo pertinente.

RESOLUCIÓN NUMERO _____

DE

25 MAR 2020

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO TERCERO: Durante el tiempo que se encuentre decretada la urgencia manifiesta el Director del INPEC, podrá hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de bienes, servicios y obras necesarios para conjurar la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a los ordenadores del gasto, entiéndase Director de Gestión Corporativa, Directores Regionales, Director Escuela de Formación, Directores de Establecimiento, de acuerdo a las cuantías máximas establecidas en los actos administrativos de delegación, para acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que se puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios, y la ejecución de obras en el inmediato futuro de acuerdo a las competencias del INPEC, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID- 19, y la preservación de la seguridad penitenciaria y carcelaria.

ARTÍCULO QUINTO. - La declaratoria de Urgencia manifiesta de que trata el presente acto administrativo, se mantendrá por el término de duración de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, y hasta dos (02) meses más post evento.

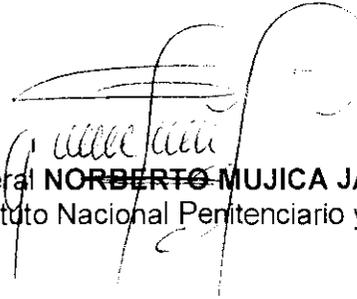
ARTÍCULO SEXTO.- Los ordenadores del gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, deben remitir copia de los contratos originados con la presente declaratoria de urgencia manifiesta, con todos sus antecedentes, soportes y demás documentos que hagan parte integral del mismo, a la Contraloría de acuerdo a las normas y lineamientos dispuestos por los organismos de control.

ARTICULO SEPTIMO.- Para efectos del cumplimiento de lo aquí ordenado se expedirán una directriz para la contratación bajo estas circunstancias documento que hace parte integral de este acto.

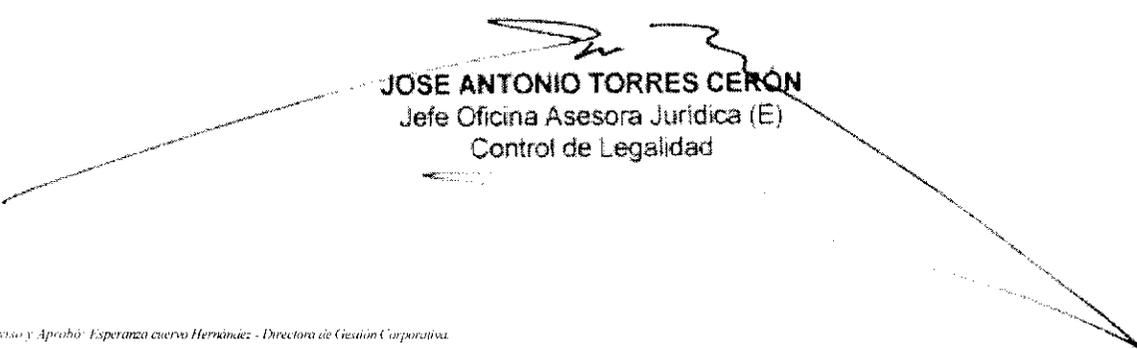
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2020

Dada en Bogotá D.C., a los



Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Control de Legalidad

Revisó y Aprobó: Esperanza Cuervo Hernández - Directora de Gestión Corporativa

Revisó y Aprobó: Nora Martínez - Asesora Dirección General

Revisó y Aprobó: Dr. Juan Manuel Riaño - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Revisó y Aprobó: Jhon Fredy Abril Pinzón - Subdirector (el) Gestión Contractual

Elabora: Xiomara Patricia Pimenta Padilla - Coordinadora de Grupo de Contratos